

Entre nosotros, ALBERTO ESQUIVEL VOLIO, mayor, casado, vecino de Heredia, Inge-  
 niero Agrónomo, cédula N°1-322-603 en mi condición de Ministro de Agricultura y  
 Ganadería según Decreto Ejecutivo N°17007, publicado en La Gaceta Extraordina-  
 ria de 8 de mayo de 1986, en adelante denominado "EL MINISTERIO", y el señor  
 GERARDO UMAÑA VILLALOBOS, mayor, casado, vecino de San José, M.S.C. en Limnolo-  
 gía, cédula N°1-502-559, en adelante denominado "EL CONSULTOR" acordamos celebrar  
 el presente Contrato de Servicios Profesionales, el cual se registrará por las cláu-  
 sulas que a continuación se señalan:-----

PRIMERA: "EL CONSULTOR" se compromete a realizar para el Departamento de Vida -  
 Silvestre en el Refugio de Fauna Silvestre en Caño Negro, un estudio sobre as-  
 pectos físicos, químicos y biológicos de la Laguna de Caño Negro en la época  
 lluviosa y seca, que consistirá en: a) Determinar las variaciones de la concen-  
 tración de oxígeno disuelto, nivel de PH y temperatura en la época lluviosa y -  
 seca. b) Estimar la productividad en la época lluviosa y seca. c) Realizar un  
 inventario de flora emergente con estimación de biomasa por área en la época llu-  
 viosa y seca. ch) Estudiar la composición de especies y la abundancia relativa  
 de especies más importantes del fitoplacton y zooplacton en la época lluviosa y  
 seca. d) Conocer las principales especies y abundancia de los insectos bentóni-  
 cos y de los que viven sobre las plantas en la época lluviosa y seca.-----

La supervisión de los trabajos que realice estará a cargo del Administrador del  
 Refugio.-----

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" a los efectos del presente contrato pagará a "EL CONSUL-  
 TOR" por los servicios antes citados la suma de ¢ 100.000.00 (cien mil colones).

TERCERA: "EL MINISTERIO" pagará la cantidad antes citada de la siguiente manera:  
 un primer pago de ¢ 50.000.00 (cincuenta mil colones) al finalizar el primer mes  
 y ¢ 50.000.00 (cincuenta mil colones) al entregar el informe final, siempre y  
 cuando sea recibido a entera satisfacción por parte de "EL MINISTERIO".-----

CUARTA: El pago señalado en la Cláusula Tercera encuentra su asidero en el Decre-  
 to Ejecutivo N°16354-H, publicado en La Gaceta N°130 de 10 de julio de 1985, Pro-  
 grama 194 y se financiará con el Presupuesto del Fondo Forestal, Sub-Programa N°4

1 Refugio de Fauna Silvestre de Caño Negro, cuenta N°112156-5 MAG-Vida Silvestre  
2 del Banco Nacional de Costa Rica, Sub-Partida 162-Consultorías.-----

3 QUINTA: "EL CONSULTOR" se obliga a suministrar los informes en idioma español y  
4 todos los documentos y datos serán propiedad de "EL MINISTERIO" debiendo ser tra-  
5 tados confidencialmente por "EL CONSULTOR" y no podrán facilitarse a ninguna -  
6 persona física o jurídica sin el consentimiento previo y por escrito de "EL MI-  
7 NISTERIO". "EL CONSULTOR" podrá retener ejemplares para sus propios archivos.-

8 SEXTA: "EL CONSULTOR" deberá mantener registros en los aspectos de este contrato  
9 los cuales estarán a disposición de "EL MINISTERIO" para inspección y auditoría  
10 durante el plazo de vigencia del presente documento y deberá conservarlos duran-  
11 te un período de tres años, después de finalizado el contrato.-----

12 SETIMA: En caso de que se requiera llevar a cabo conferencias, charlas o infor-  
13 mación de los estudios, "EL CONSULTOR" se compromete a efectuarlas sin costo al-  
14 guno adicional.-----

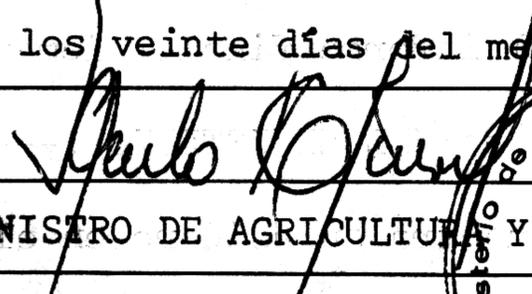
15 OCTAVA: Al presente contrato no se le podrán hacer modificaciones, excepción he-  
16 cha de las que por razones debidamente justificadas llegares a acordar "EL MI-  
17 NISTERIO" y "EL CONSULTOR", las que deberán tramitarse siempre por escrito.-----

18 NOVENA: "EL CONSULTOR" no podrá subcontratar los trabajos que según la Cláusula  
19 Primera está obligado a llevar a cabo.-----

20 DECIMA: El presente contrato rige a partir del 1° de julio de 1986 por un período  
21 de cuatro meses y deberá de ser remitido a la Contraloría General de la Repúbli-  
22 ca para el refrendo correspondiente.-----

23 DECIMA PRIMERA: Para efectos fiscales se estima el presente contrato en la suma  
24 de ¢ 100.000.00 (cien mil colones).-----

25 Leído lo anterior y estando conformes las partes firmamos en la Ciudad de San Jo-  
26 sé, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.-----

27   
28 EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

  
EL CONSULTOR

29 Alberto Esquivel Volcino

Gerardo Umaña Villalobos

**PAPEL DE OFICIO**  
PARA USO EXCLUSIVO DE AUTORIDADES



Contrato 7-86

20-6-86

M.A. S. y Gerardo Uruana

San José,  
**APROBADO**  
*[Signature]*  
Contraloría General de la República

3  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27